



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**AUDIENCIA PROVINCIAL**  
**Sección Segunda**  
**JAEN**

JUZGADO DE DE LO PENAL  
NÚM. 2 DE JAEN  
EJECUTORIA NÚM. [REDACTED]  
ROLLO DE APELACIÓN PENAL NÚM. [REDACTED]/2022

**AUTO Núm. [REDACTED]**

Ilmos. Sres.:  
Presidente  
**D. PIO AGUIRRE ZAMORANO**  
Magistrados  
**D. SATURNINO REGIDOR MARTÍNEZ**  
**D. ANTONIO VALDIVIA MILLA**

En la ciudad de Jaén, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Visto por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial Jaén, el **recurso de apelación Núm. [REDACTED] 2022**, interpuesto por D<sup>a</sup>. [REDACTED] representada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Beatriz Villen González y defendida por la Letrada D<sup>a</sup>. Marianela de Jesús Núñez Ariza, contra el Auto del Juzgado de lo Penal nº 2 de Jaén, de fecha 11 de mayo de 2022, en la Ejecutoria nº [REDACTED] 2020. Ha sido parte el MINISTERIO FISCAL.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que por el Juzgado de referencia y en el procedimiento indicado se dictó Auto con fecha 11 de mayo de 2022, cuya parte dispositiva dice: "Se decreta dejar sin efecto los beneficios de la condena condicional otorgados en su momento al condenado [REDACTED] decretando su ingreso en prisión y su busca y captura, a fin de que cumpla la pena que le fue impuesta de 4 meses de prisión...."

**SEGUNDO.-** Que por la defensa de D<sup>o</sup>. [REDACTED] en tiempo y forma, se interpuso recurso de reforma contra dicha resolución,

Aud. Prov. de Jaén Sec. 2ª. Apelación Penal Nº [REDACTED]



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]
Url De Verificación	[REDACTED]



presentando escrito en el que basa su recurso. Dado traslado, el Ministerio Fiscal se adhirió al recurso al entender que el delito cometido no tiene la entidad suficiente para que no pueda mantenerse la expectativa en que se fundó la suspensión.. Desestimada la reforma por Auto de fecha 9 de junio de 2022 se se formuló recurso de apelación por la defensa de la condenada . Dado traslado al Ministerio Fiscal, el mismo reiteró su adhesión al recurso. Acordándose la remisión de las actuaciones a la Audiencia Provincial.

**TERCERO.-** Recibidas las actuaciones en la Audiencia Provincial, y tras su reparto a la Sección Segunda, se acordó la formación del correspondiente rollo de apelación, con designación de Ponente, quedando pendiente el recurso de resolución, tras la deliberación y votación que ha tenido lugar el día 19 de septiembre de 2022.

**CUARTO.-** Ha sido Ponente el lltmo. Sr. Magistrado D. PIO AGUIRRE ZAMORANO.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** El Juzgado de lo Penal nº 2 de Jaén dictó sentencia firme de conformidad el 23 de septiembre de 2020 condenado a D<sup>a</sup>. [REDACTED] a la pena de 4 meses de prisión por un delito de hurto; en la misma sentencia se le concedió la suspensión de la condena por el plazo de dos años con la condición de no delinquir durante dicho plazo. Al ser nuevamente condenada por un delito de desobediencia durante el plazo de suspensión el Juzgado dictó auto el 11 de mayo de 2022 dejando sin efecto dicha suspensión decretando su ingreso en prisión. La defensa de la condenada interpuso recurso de reforma que fue desestimado por auto de 9 de junio de 2022. Contra esta resolución la defensa interpuso recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** Apela la defensa de la condenada D<sup>a</sup>. [REDACTED] solicitando que no se le revoque la suspensión.

El Auto impugnado basa su decisión, de revocar la suspensión, en el art. 86.1,

Aud. Prov. de Jaén Sec. 2ª. Apelación Penal Nº



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	21/09/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/3



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

a) del Código Penal que dispone que: "1. El juez o tribunal revocará la suspensión y ordenará la ejecución de la pena cuando el penado:

a) Sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida."

Pues bien el delito cometido fue una desobediencia a un Decreto de un Juzgado de 1ª Instancia (Ejecución de título judicial) para que [REDACTED] un juzgado por lo que ha sido condenada, de conformidad, a la pena de tres meses de prisión.

Pues bien este delito no pone de manifiesto de forma clara y evidente que las expectativas en que se basó la suspensión ya no pueda ser mantenida, máxime cuando sus dos condenas, la suspendida y la nueva, son penas privativas de libertad de corta duración (3 meses y 4 meses).

Es por esta razón que el recurso tiene que ser estimado.

**TERCERO.-** Procede declarar de oficio las costas de este recurso.

En consecuencia y por lo que antecede, la **SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAEN**

**ACUERDA:** Estimar el recurso de apelación interpuesto por la defensa de D<sup>a</sup>. [REDACTED], contra el auto de 9 de junio de 2022, que a su vez confirmaba el dictado el día 11 de mayo del mismo año, por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Jaén, en la Ejecutoria nº [REDACTED] 2020. Resoluciones que se dejan sin efecto, con declaración de oficio de las costas de este recurso.

Remítase testimonio del presente auto al juzgado de su procedencia, previa notificación a las partes.

Así lo acuerdan, manda y firman los lltmos. Sres. del margen; doy fe.

Aud. Prov. de Jaén Sec. 2ª. Apelación Penal Nº



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	21/09/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/3